

## INSTRUCCIÓN PARTICULAR DE FG N° 9/20

**Ref.: Recepción de  
procedimientos  
policiales  
por violencia familiar.**

Sra. Fiscal Coordinadora de la  
Unidad Fiscal de Violencia Familiar:

Héctor DAVID y José Antonio GÓMEZ DEMMEL, Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 inc. 6, 7 y 8 de la ley 7826 (LOMPF) y sus modificatorias, imparten a Usted. la siguiente instrucción de carácter particular:

### **VISTO:**

1. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º 260/20 de fecha 13/03/2020 en el que se dispone la emergencia sanitaria ante la pandemia de coronavirus (COVID-19) y su adhesión, por parte de la Legislatura Provincial, dispuesta por ley n.º 10.690 del 18/03/2020.
2. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n.º 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población.
3. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal con relación a la pandemia de coronavirus (COVID-19).
4. La Resolución General de FG n.º 13/20, la Instrucción General de FG n.º 4/20 y el Reglamento de FG n.º 83

**Y CONSIDERANDO QUE:**

1. En la Unidad Fiscal de Violencia Familiar actualmente se receptan y tratan los procedimientos policiales con personas aprehendidas en flagrancia por hechos de violencia familiar con parámetros objetivos regulados en el Reglamento FG n.º 83.
2. A su vez, en la Unidad Fiscal de Atención Inmediata también se receptan procedimientos policiales con personas aprehendidas en flagrancia por hechos de violencia familiar sin parámetros objetivos regulados en el Reglamento FG n.º 83. Estos casos, una vez receptados, son remitidos por la UFAI a las Fiscalías de Instrucción que por distrito y turno corresponda, para continuar con su tratamiento conforme a lo dispuesto por la resolución de FG n.º 13/20 y la instrucción general de FG n.º 4/20.
3. En virtud de las características que presentan este tipo de casos, y de la complejidad que implica para el MPF, darle un seguimiento adecuado a estos conflictos en el contexto particular que atravesamos, resulta razonable concentrar su recepción en la Unidad Judicial de Violencia Familiar; inclusive de aquellos supuestos que se dan en flagrancia, sin parámetros objetivos y que actualmente recepta la UFAI.
4. Adicionalmente, es importante resaltar que en todos aquellos casos con personas aprehendidas en flagrancia por hechos de violencia familiar sin parámetros objetivos regulados en el Reglamento FG n.º 83, que de ahora en más sean receptados en la Unidad Judicial de Violencia Familiar -como oficina especializada del MPF-, deberá intervenir, desde un primer momento y de manera exclusiva, la Fiscalía de Instrucción que por distrito y turno corresponda.
5. Como consecuencia de ello, una vez efectivizadas las medidas urgentes y necesarias que haya dispuesto la Fiscalía de instrucción interviniente, la Unidad Judicial de Violencia Familiar cesa su intervención. Inmediatamente el sumario será girado a la Fiscalía de instrucción interviniente.

6. De esta forma, al concentrar la recepción de los procedimientos de violencia familiar en flagrancia, con o sin parámetro, en la oficina más calificada y especializada con la que se cuenta para este tipo de conflictos, el MPF se asegura un abordaje inicial efectivo para la proyección del caso y fundamentalmente, una mejor contención de las víctimas, evitando los traslados innecesarios y la repetición de actos que pueden acarrear revictimización.

Por todo ello, y en función de las facultades acordadas a los suscriptos,

**DISPONEN:**

1. **INSTRUIR** a la Fiscalía Coordinadora de la Unidad Fiscal de Violencia Familiar, María de las Mercedes Balestrini, para que arbitre los medios e imparta las directivas necesarias para asegurar que los casos de procedimientos policiales con personas aprehendidas en flagrancia por hechos de violencia familiar sin parámetros objetivos regulados en el Reglamento FG n.º 83 se recepen en la Unidad Judicial de Violencia Familiar, conforme a las reglas contenidas en los considerandos 4 y 5, a partir del día 26 de septiembre de 2020 a las 8:00 horas.
2. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.
3. Dése la más amplia difusión.

**Fiscalía General, 25 de septiembre de 2020.**